H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEBUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Creación.-Créase el Órgano de Revisión Local (ORL), con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental en el territorio bonaerense, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Provincial 14.580 y los estándares establecidos por la Ley 26.657 y normativa internacional vigente en la materia.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación.-Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, y lo dispuesto en ella es de aplicación a todo tratamiento, proceso de atención y/o internación por motivos de salud mental que sea efectuada tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Buenos Aires, como también

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

fuera de su jurisdicción cuando la derivación asistencial haya sido efectuada por autoridades de las áreas ministeriales que tuvieran competencia para ello.

ARTÍCULO 3°: Remisión legal.- A los fines de la aplicación de esta Ley se entenderá que las menciones realizadas por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en sus artículos 7, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30, 38, 39 y 40 y concordantes, a la que la Provincia de Buenos Aires ha adherido mediante Ley 14.580, refieren al Órgano de RevisiónLocal.

ARTÍCULO 4°:Fines.- El Órgano de Revisión tiene por finalidad promover y resguardar los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental de acuerdo a los principios, directrices, disposiciones y estándares contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Nacionales Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José-, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos, así como la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y la Ley Provincial de Salud Mental N° 10772, respetando las normas y recomendaciones emitidas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Universal

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

de Protección de los Derechos Humanos. En caso de duda o discrepancia de criterios siempre deberá aplicarse la opción menos restrictiva de la libertad de la persona internada.

ARTICULO 5°: Autonomía.- El Órgano creado en la presente Ley, contará con autonomía funcional y autarquía financiera, para garantizar su independencia de los servicios y dispositivos que serán objeto de su supervisión.

ARTÍCULO 6°:Asiento.- El Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Buenos Aires tendrá su asiento en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, creada por art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: Titularidad.-El Órgano de Revisión Local estará presidido por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, quien podrá delegar sus funciones excepcionalmente en el Defensor Adjunto de Derechos Humanos y Usuarios de Servicio de Salud.

ARTICULO 8°: Composición.- El Órgano de Revisión Local tendrá carácter multidisciplinario. El Plenario será intersectorial, y deberá integrarse porel Defensor del Pueblo, representantes del Ministerio de Salud, representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, representantes del Ministerio Público, representantes de las Comisiones de Derechos Humanos y Salud de ambas

Cámaras Legislativas, representantes del Observatorio Social Legislativo, asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, colegios profesionales, trabajadores de la salud, organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos y todo otro organismo vinculado con la temática que se considere necesario su participación, quienes serán invitados oportunamente por el titular del Órgano de Revisión.

ARTÍCULO 9°: Funciones.- Son funciones del Órgano de Revisión Local:

a) Requerir informes a las instituciones públicas y privadas de salud que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos

b) Evaluar la aplicación del Plan de salud Mental que debe elaborar la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones.

c) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

d) Controlar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

e) Realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez.

f) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la norma adherida por la presente.

g) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.

h) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares.

i) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura para promover la investigación y sanción de aquellos jueces que hubieran actuado en forma irregular.

j) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación.

k) Realizar propuestas de modificación a la legislación de Salud Mental tendientes a garantizar los derechos humanos.

l) Controlar el cumplimiento de la ley de Salud Mental en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

m) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de determinación de la capacidad jurídica y durante la vigencia de dichas sentencias".

n) Solicitar a la Autoridad de Aplicación y/o judicialmente la aplicación de sanciones de clausura y/o inhabilitación de aquellos establecimientos que no se adecuen a los parámetros legales vigentes.

o) Dictar sus propias normas de funcionamiento interno.

p) Toda otra que resulte útil a los efectos de garantizar los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental

ARTICULO 10° Presupuesto.-El Poder Ejecutivo determinará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 11°: Secretaria Ejecutiva.-La Defensoría Del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires ejercerá la Presidencia, representación legal y coordinación Ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva y de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo.

La Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, deberá coordinar las reuniones de los integrantes del Órgano de Revisión Provincial, implementar las estrategias políticas, jurídicas

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

e institucionales, seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano, canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas.

La labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano de Revisión, se sustentará mediante los equipos de apoyo enunciados precedentemente, cuyo personal será provisto por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12°: Actuaciones. Compatibilidad. Las comunicaciones al Órgano de Revisión no reemplazan ni suspenden la interposición de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder. Las intervenciones del Órgano no sustituyen ninguna de las funciones y atribuciones asignadas a otros organismos públicos en el marco de su jurisdicción y competencias, las que no pueden ser afectadas o inhibidas por la presente norma.

ARTÍCULO 13°: Deber de Colaboración.- Todas las instituciones que brinden servicios de salud mental, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deben prestar colaboración con el Órgano de Revisión en sus intervenciones y monitoreos. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Órgano deberá

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

reportar esa situación a la Autoridad de Aplicación, en su carácter de Organismo habilitante y encargado de fiscalizar e inspeccionar dichas instituciones.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO ABAD
Pte. Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

El presente marco legal tiene la función de promover el derecho a la protección de la salud mental y el completo goce de los derechos humanos de aquellas personas que tienen algún padecimiento mental en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley 26.657, sancionada a nivel Nacional, a la que ha adherido la Provincia de Buenos Aires mediante la sanción de la Ley 14.580, resulta clara en su abordaje, precisa en sus conceptos y protectora de la integridad de las personas a la vez que garantiza el efectivo cuidado de la salud mental como un derecho social y como una obligación del Estado.

Por otro lado, es histórica la definición del sistema de salud argentino como fragmentario y heterogéneo. Fragmentario debido a la falta de coordinación de los diferentes subsectores -y aún dentro del mismo subsector - para el cuidado integral de la salud; y heterogéneo en lo que refiere a las desigualdades e iniquidades que se aprecian tanto en el acceso a los servicios, como también en lo concerniente a la determinación social que explica que los colectivos sociales tengan impactos diferentes sobre su salud de acuerdo a sus condiciones de vida

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

así como por el espacio social en el que habitan y desarrollan su labores cotidianas. En ese aspecto, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley de adhesión, apunta a subsanar aunque de forma parcial, las mentadas fragmentación y heterogeneidad.

A su vez, la norma prevé una figura sumamente importante: el Órgano de Revisión de Salud Mental. Éste detenta competencias vitales orientadas a garantizar los derechos humanos de las y los usuarios de los servicios de salud mental, promoviendo así su integración social y la protección de su autonomía.

En esta línea, se observa que la Ley Nacional 26.657 es clara cuando al momento de enunciar las funciones del Órgano de Revisión, en su art. 40 inc j) establece: ..."*Promover y colaborar para la creación de Órganos de Revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones...*"

En la Provincia de Buenos Aires, posteriormente a la Ley de Adhesión citada, se dictó la Resolución N° 6848/14 del Ministerio de Salud, por la que se creó el Órgano de Revisión en Provincia de Buenos Aires, respetando los parámetros de la normativa nacional, en cuanto a la necesaria participación de organizaciones e instituciones abocadas a la defensa de los derechos humanos, con la debida independencia respecto de las instancias ejecutivas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

Para ello, se siguió con lo establecido por la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional, que en el anexo II de la Resolución S.E. N° 03/13, dictada el 18 de Diciembre de 2013, donde se establecieron pautas mínimas para la conformación de los Órganos de Revisión Locales, determinando que para su conformación, deberá seguirse el principio de independencia consagrado en el manual de recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación, así como también deberá garantizarse la mayor autonomía funcional y neutralidad posible en la institución a cargo del mismo.

En este orden de ideas, y en línea con lo que establece la Resolución Ministerial citada, previa consulta formulada a los organismos asesores provinciales, se consideró pertinente que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires ocupe la titularidad del Órgano de Revisión de Salud Mental, cuya creación legislativa se propicia a través del presente.

Así, de acuerdo a las misiones y funciones conferidas constitucionalmente al organismo, el Defensor del Pueblo se erige en un ámbito propicio a los fines de consagrar la autonomía e independencia al Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Buenos Aires. Es por ello que su creación bajo Resolución Ministerial por parte de la Autoridad de Aplicación, desnaturaliza sus funciones de control e impide que este Órgano alcance el estándar de orden público que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12

establece la Ley Nacional 26.657. De allí la necesidad de dotar de base legal al Órgano, reglamentando sus funciones, constitución y conformación.

Ello así, y en consonancia con el marco normativo nacional, se establece en el artículo 7° de la presente Ley, el carácter multidisciplinario que debe detentar el Órgano de Revisión de Salud Mental, y el modo en que debe integrarse. Asimismo en el artículo 5° se otorga al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires la Presidencia, representación legal y coordinación Ejecutiva del Órgano de Revisión, a través de la organización de una Secretaria Ejecutiva y de dos equipos, uno de apoyo técnico y otro administrativo. Agrega el mencionado artículo que la citada Secretaria Ejecutiva deberá contar con un titular, que deberá ser designado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

En la misma línea, se establece que los equipos de apoyo referidos serán provistos por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, teniendo a su cargo la labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano.

Que en orden a los fundamentos expuestos; teniendo en cuenta la importancia que reviste la creación legislativa del Órgano de Revisión en la Provincia de Buenos Aires, a fines de garantizar los principios de autonomía e independencia, que como Organismo de Derechos Humanos y en función de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

estándares internacionales –Principios de Paris- y el principio pro persona el mismo debe cumplir, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO ABAD
Pte. Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 1220 / 20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

La Plata, 21 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.